

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2553
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MAURICIO JURI LONDOÑO.
DEMANDADA: KATERINE LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA DORALBA
MARÍN MARÍN y FRANCINE LÓPEZ ÁLVAREZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00376-00.

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que las demandadas KATERINE LOPEZ LOPEZ y MARIA DORALBA MARIN se notificaron a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna. Adicionalmente, la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan los arts. 290 y S. S del C. G. del P de la señora FRANCINE LOPEZ., mismas que arrojan un resultado efectivo y cuyas constancias de entrega data del 9 de mayo de 2021 y 29 de noviembre de 2021. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **KATERINE LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA DORALBA MARÍN MARÍN y FRANCINE LÓPEZ ÁLVAREZ** a favor de **MAURICIO JURI LONDOÑO.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1628 del 1 de octubre de 2020, notificado por estado el 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$192.200.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA